



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 425

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 500, PRESENTADA POR DOÑA: **VICTORIA BERENICE CORDERO INFANZON DE HERRERA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22078655, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1245 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHO POR: ISIDORA MATA ROJAS A FAVOR DE: MIGUEL B. CORDERO HERNANDEZ Y ANGELA HERNANDEZ BENDEZU DE CORDERO**, CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 1965, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1732 AL 1735, DEL TOMO II DEL BIENIO 1960 - 1961, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **VICTORIA BERENICE CORDERO INFANZON DE HERRERA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22078655, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 29 DE SETIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2023 11:49:52-0500





S N° 2976003

mil, setecientos cincuenta y dos

mil, setecientos cincuenta y dos, después de cum-  
 plidas por mí el Notario los prescripciones de  
 los artículos treinta y ocho y tres siguientes de  
 la ley del Notariado, e instruí a los otorgantes  
 del oficio y resultados de esta escritura por la  
 lectura que de toda ella les hice en presencia  
 de los testigos Juan Fajos, Juan Luis y Víctor  
 Vera Ruiz, con libretas electorales números trescin-  
 tos treinta y mil ochocientos treinta y uno millo-  
 ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y  
 cuatro y con libretas militares números quini-  
 cientos setenta y cinco mil doscientos diez y A G-  
 52-00012, respectivamente, a quienes congo-  
 de todo, lo que doy fe;

Por mí: A. No. de Barravente. E. Vera Paulot Delgado

*[Handwritten signatures]*

Se dio fe en el número mil doscientos cincuenta y dos  
 testimonio Compro. Venta.

Y a los señores  
 Coorderos: H. J. Miguel D. Bordes Hernández -  
 Angélica Hernández Zuloaga y Bordes.

mandó en 28-11-61  
 mandó en  
 en la ciudad de  
 Masca a los veinte  
 cinco días del mes  
 de Noviembre de  
 mil novecientos  
 sesenta y uno, ante  
 don Felipe Chacabana Peña, Notario Público y de Ba-  
 rueruela, inscrito en el Registro Electoral Nacional  
 con el número trescientos treinta y mil trescien-  
 tos cincuenta y cuatro y con libreta de conscripcio-  
 n militar número cinco setenta y cinco mil trescien-  
 tos noventa y dos y testigos que al final se expresarán



fueron presentes de una parte la señora Lidora  
Mata Rojas de Pazos, peruana, casada con el señor  
Jose Pazos Largo, natural y vecino de Nasca, profesio-  
nario, de ocupación su cara, mayor de sesenta  
años de edad por cuya razón no presenta su li-  
breta electoral; y de la otra parte los esposos Miguel  
E. Boderio Hernández - Angela Hernández Hernández de  
Boderio, peruanos, casados, vecinos de Nasca; el primero  
natural de Yca, normalista, con libreta electoral  
número trescientos treinta mil ochocientos veintiseis  
y con libreta militar número cuatrocientos  
dos mil quinientos sesentiseis; y la segunda,  
natural de Nasca, de ocupación su cara, de cincuenta  
y cinco años de edad, con libreta electoral número  
un millón ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y  
seis. Interviene en la presente escritura  
con el fin de prestar su consentimiento, el espo-  
so de la demandada, señor Jose Pazos Largo, pe-  
ruano, casado con la señora Lidora Mata Rojas  
de Pazos, natural y vecino de Nasca, agricultor, con  
libreta electoral ni militar, por ser mayor de  
sesenta y seis años de edad. Todos los compareci-  
dos mayores de edad, instruidos en el idioma  
castellano y legalmente capaces para contra-  
tar a quienes de conceder fe; y una manifes-  
taron que elevará a escritura pública la minuta  
que firmada me entregaron y cuyo tenor li-  
bral es como sigue: Minuta. - Señor Esteban: Se  
rose extender en su registro de escrituras públi-  
cas, una de compra-venta, que se han de una

S. N.º 2976005

mil setecientos cincuenta y tres



parte, como vendedora, la señora Ysidora Mata Rojas de  
Pazos, con autorización e intervención de su esposo don  
Jori Pazos Largo, quien firmará la presente escri-  
tura en señal de asentimiento, domiciliados en el  
jirón Ballas cara sin número, de la ciudad de  
Nasca; y de otra parte, como compradores los espo-  
sos Miguel S. Cordero y Bernánda - Angela Bernán-  
dez Sedgzi de Cordero, domiciliados en el jirón  
Lima número trecientos noventa y siete, de la  
ciudad de Nasca. El contrato se celebra bajo  
las condiciones siguientes: PRIMERO.- La  
señora Ysidora Mata Rojas de Pazos, es propietaria  
de un terreno solar, ubicado en la ver-  
banización "El Pucall" del distrito y provincia  
de Nasca, departamento de Ica; cuyos linderos  
del terreno solar materia de la venta son: por  
el Norte, con propiedad de la vendedora, por don-  
de mide treinta y tres metros cincuenta y tres cen-  
tímetros; por el Sur, con un varaje de cuatro me-  
tros de ancho, de propiedad de la vendedora,  
por donde mide también treinta y tres metros cin-  
cuenta y tres centímetros; por el este, con una calle  
sin nombre, por donde mide ocho metros; y por  
el oeste, con un varaje sin nombre, de cuatro  
metros de ancho, de propiedad de la vendedora,  
por donde mide también ocho metros; en-  
cerrándose dentro de estos linderos y medidas  
una área superficial de ciento ochenta y ocho me-  
tros cuadrados. SEGUNDO.- Por la presen-  
te escritura, la señora Ysidora Mata Rojas



de Pagos, da en Cuenta real y enajenación per-  
petua a los esposos Miguel S. Bordero Herrerain-  
dez - Angela Herreraindez Bendezui de Bordero, el  
terreno descrito en la clausula anterior,  
en el precio convencional de Siente pesos oro el  
metro cuadrado, haciendo un total el area  
vendida de Tres mil setecientos sesenta soles  
oro, cantidad que la Deudora señora Sيدة Ma-  
ra Rojas de Pagos, declara haber recibido de los com-  
pradores, esposos Bordero Herreraindez, en dinero efec-  
tivo, en la fecha y a su entera satisfaccion, renun-  
ciando por lo tanto a cualquier reclamacion de  
dinero no recibido. - Tercero. - Deudora y com-  
pradores declaran que el precio pactado es el que  
real y justamente corresponde al terreno materia  
de la deuda, y en caso de mas o menos saber, se ha-  
cen mutua y reciproca denuncia sobre cualquier ex-  
ceso o diferencia. - Cuarto. - La señora Sيدة Ma-  
ra de Pagos, declara hacer esta transferencia del  
terreno, con todo cuanto de hecho y por derecho  
le toca y corresponde, tales como: aires, usos, costum-  
bres, explotadas, salidas, servidumbres, y en general  
cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitacion de  
ninguna clase. - Declarando la Deudora,  
igualmente, que sobre el terreno que vende no pesa  
ningun gravamen, medida judicial ni com-  
promiso que restrinja el derecho de libre disposi-  
cion, obligandose en todo caso a la enajenacion y tra-  
nscion conforme a ley. - Quinto. - Deudora  
y compradores, declaran responsabilizarse



Nº 2976007

mil setecientos cincuenta y cuatro

solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa y gravamen que dicho terreno adeude al estado hasta la fecha de esta escritura. - Se. - La Vendedora Señora Jildora Mata de Dago, dicha. - ra antes adquirido este terreno en su mayor extensión, por herencia de su padre que en vida se llamaba don Juan Mata Rospignoni, fallecido en Arequipa, el diecisiete de Setiembre de mil y ochocientos diez, según consta de la partida de defunción que presen. - ta, y por lo tanto, la misma hereditaria liberada del pago de sucesión, en virtud de la ley de dieciséis de marzo de mil ochocientos cincuenta y de la ley de veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y valorizado el terreno para los efectos de la plus-valía en la cantidad de diez soles oro el metro cuadrado, o sea en la cantidad de soles oro un mil ochocientos ochenta. - Septiembre. - En mérito de esta venta los esposos Miguel D. Borello - Angela Hernández de Borello, pasan a tomar posesión, y dominio del bien, llana y pacíficamente, en mérito de haber existido, entendimiento, acuerdo y buena fe; dejando constancia, los contra. - tantes, que en esta venta no ha existido, dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o sustraer, los efectos de esta venta. - Costas. - Los contra. - tantes declaran aceptar en todas y cada una de las plan. - chas en que se puntualiza esta escritura, siendo convencidos que todos los gastos que en

que esta seran de cuenta de los dichos señores.  
Hernandez... usted señor notario agregara de  
de ley. - Nasca, Seintiquatro de noiembre de mil  
novecientos sesentaino. - Jesus altamirano Arana  
abogado. Registro de Soad numero ciento cincuen  
titos. - Isidoro M. de Pazos. - Jose Pazos. - Miguel  
D. de Bordero. - H. Angala H. de Bordero. - Aliv  
faciones en la minuta. - Paga, alcat  
la, ciento ochentiocho soles, sobre tres mil  
setecientos sesenta soles oro, y by diez mil  
ochocientos quatro, ciento treinta y tres soles  
sesenta centavos sobre mil ochocientos  
ochenta. - Nasca, Seintiquatro de noiembre de  
mil novecientos sesentaino. - Chacaltana  
Pera. - Notario. - en sello de la notaria. - Otra  
Oficina de Nasca, noiembre Seintiquatro, de  
mil novecientos sesentaino. - Los contratantes  
no aducen por contribuciones. Regis  
tro numero ciento seis. - Con certificado  
de pago numero diez y siete un mil quin  
ientos nueve pago los siguientes im  
puestos: quatro por ciento, alcatela cuajua  
ciones, ciento cincuenta soles, suaventa cen  
tavos, uno por ciento Recargo Alcatela, by  
sobre mil ciento sesentaino, treinta y siete de  
sesenta centavos, siete por ciento Impuesto  
Temporales by diez mil ochocientos quatro,  
ciento treinta y tres sol sesenta centavos, total  
trescientos diecinueve soles. Sesenta centavos  
baja de Depósitos y Consignaciones Departamentales



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/08/2023 11:37:33-0500